

**Txostena / Informe**

Lizentzietako eta Hirigintza Diziplinako Zuzendaritza/  
Subdirección de Licencias y Disciplina Urbanística

**Espedientea / Expediente**

2019-042280

**Agiri zenbakia / Número documento**

Documento1

**Eguna/Fecha:**

22 de noviembre de 2023

**Gaia/Asunto:**

Barrainkua nº 2

**Irteeraren erregistroa / Registro de salida:**

## **INFORME**

### **SR. ALCALDE**

Se han unido al presente expediente de construcción de edificio equipamental en Barrainkua nº 2 varios escritos de la AMPA del CEIP Cervantes, de la asociación Abando Habitable, así como de particulares, en los que se denuncian incumplimientos en la ejecución de las obras de lo establecido en el Estudio de Impacto Acústico de enero de 2021.

En dichos escritos se aduce que la condición segunda de la Licencia de Obras establece el obligado cumplimiento íntegro del Estudio de Impacto Acústico de fecha enero de 2021, lo cual es cierto:

“2) Se dará cumplimiento íntegro a las medidas preventivas y correctoras descritas en el Estudio de Impacto Acústico fechado en enero de 2021, que consta unido al expte.”

No obstante, la única exigencia legal existente respecto a los estudios de impacto acústico en obras es la establecida en el Artículo 35 bis del DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En dicho artículo se regulan las autorizaciones excepcionales para casos en los que inevitablemente se vayan a superar los niveles sonoros establecidos en el propio Decreto, como son las obras de derribo y construcción. Sus apartados 2 y 3 son los concernientes al estudio de impacto acústico:

“2) En el caso de obras con una duración prevista superior a 6 meses será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas.

3) El estudio de impacto acústico deberá analizar el beneficio acústico que se espere obtener de las medidas correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles, y deberá comunicarse al municipio afectado el contenido del mismo.”

Así pues, la redacción de la citada condición particular 2ª de la licencia de obra no puede calificarse sino como excepcional con respecto a la exigencia legal vigente, por ceñirse a un estudio de impacto acústico concreto. La excepcionalidad del condicionado de la licencia de obra se corresponde con la excepcionalidad de la crisis sanitaria que se vivía en el momento de su concesión y que, ligada a la actividad del centro escolar colindante, obligaba a extremar todas las precauciones posibles para garantizar el bienestar de su alumnado y profesorado.

Ahora bien, el Consejo de Ministros aprobó el pasado día 5 de julio de 2023 un Acuerdo por el que se declaró la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el Estado español. Así pues, carece de sentido, a juicio de quien esto suscribe, mantener en este caso un condicionado de Licencia más restrictivo que el del resto de las obras del municipio y carente ya de soporte legal.

Revisada la Licencia de Obras, se ha comprobado que existen otras dos condiciones de la misma cuyos contenidos se redactaron total o parcialmente como respuesta al arriba mencionado estado de alarma derivado de la COVID. Se trata de las condiciones particulares números 8 y 9:

“8) Condiciones ambientales:

a) Las obras se llevarán a cabo en las condiciones previstas en el Estudio de Impacto Acústico fechado en enero de 2021 con las correcciones que aquí se fijan.

b) Se deberá informar a la Subárea de Medio Ambiente del inicio y plazos previstos para las distintas fases de la obra, especialmente para los trabajos de excavación, cimentación y estructura.

c) La tarjeta de datos del Plan de Monitorización debe ser 4G y se deben especificar las alarmas que se programen. Se aportarán informes mensuales de la monitorización del Plan de Vigilancia Ambiental en materia acústica durante toda la duración de la obra, debiendo tener el Ayto. acceso a esta monitorización en continuo.

d) Los camiones que se utilicen deberán cumplir con la normativa vigente, referente a emisiones gaseosas y sonoras, para lo que deberán pasar por el Centro Municipal de Control de vehículos de Elorrieta, para su verificación.

e) Se planificarán las actividades a desarrollar en las obras para minimizar el uso de la maquinaria, con el fin de no producir molestias y gases evitables.

f) La maquinaria a utilizar deberá cumplir con lo establecido en el R.D. 212/2002, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiendo llevar el correspondiente marcado. Se presentarán certificados acreditativos de que la maquinaria a utilizar cumple.

g) Se evitará al máximo el levantamiento de polvo y la formación de barro en las calles, para lo que se construirán plataformas de limpieza de las ruedas antes de su incorporación a la mismas, debiéndose realizar, en cualquier caso, la limpieza en húmido del entorno próximo.

h) No se realizarán trabajos ruidosos en horario nocturno, salvo autorización especial tramitada ante el Área de Medio Ambiente.

i) No se verterán aceites, combustibles, restos de hormigón ni escombros al terreno y posibles colectores o cursos de agua, debiéndose gestionar de acuerdo con la legislación.

j) Se construirán balsas de decantación provisionales para el vertido de las aguas procedentes del parque de maquinaria y zona de instalaciones.

k) Las aguas de escorrentía de las posibles excavaciones recibirán un tratamiento de decantación y ajuste de pH si fuera necesario, antes del vertido a la red de saneamiento.

l) Todos los vertidos que se hagan a la red de colectores o cauces, deberán acomodarse a las prescripciones y normas del organismo competente (Consortio de Aguas o en su caso, Agencia Vasca del Agua), tramitándose previamente el correspondiente permiso de vertido.

#### 9) Condiciones sanitarias:

a) Se deberán cumplir los protocolos y normas sanitarias vigentes que les sean de aplicación durante la ejecución de la obra.

b) Se adoptarán las medidas necesarias que permitan al centro escolar el cumplimiento de los protocolos y normas específicas dirigidas a centros escolares.

c) En caso de que se viera comprometida la calidad del aire exterior y el ruido en el entorno del Centro escolar, se adoptarán de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.”

En ese sentido, procedería modificar el tenor de las condiciones particulares 2ª y 8ª de la vigente Licencia de Obras para que rezasen como sigue:

“2ª.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 35 bis, apartados 2 y 3, del DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá aportarse un Estudio de Impacto Acústico que haya sido informado como adecuado por la Subárea de Medio Ambiente del Área de Movilidad y Sostenibilidad.”

#### “8ª.- Condiciones ambientales:

a) Las obras se llevarán a cabo en las condiciones previstas en el Estudio de Impacto Acústico.

b) Se deberá informar a la Subárea de Medio Ambiente del inicio y plazos previstos para las distintas fases de la obra, especialmente para los trabajos de excavación, cimentación y estructura.

c) La tarjeta de datos del Plan de Monitorización debe ser 4G y se deben especificar las alarmas que se programen. Se aportarán informes mensuales de la monitorización del Plan de Vigilancia Ambiental en materia acústica durante toda la duración de la obra, debiendo tener el Ayto. acceso a esta monitorización en continuo.

d) Los camiones que se utilicen deberán cumplir con la normativa vigente, referente a emisiones gaseosas y sonoras, para lo que deberán pasar por el Centro Municipal de Control de vehículos de Elorrieta, para su verificación.

e) Se planificarán las actividades a desarrollar en las obras para minimizar el uso de la maquinaria, con el fin de no producir molestias y gases evitables.

f) La maquinaria a utilizar deberá cumplir con lo establecido en el R.D. 212/2002, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiendo llevar el correspondiente marcado. Se presentarán certificados acreditativos de que la maquinaria a utilizar cumple.

g) Se evitará al máximo el levantamiento de polvo y la formación de barro en las calles, para lo que se construirán plataformas de limpieza de las ruedas antes de su incorporación a la mismas, debiéndose realizar, en cualquier caso, la limpieza en húmido del entorno próximo.

h) No se realizarán trabajos ruidosos en horario nocturno, salvo autorización especial tramitada ante el Área de Medio Ambiente.

i) No se verterán aceites, combustibles, restos de hormigón ni escombros al terreno y posibles colectores o cursos de agua, debiéndose gestionar de acuerdo con la legislación.

j) Se construirán balsas de decantación provisionales para el vertido de las aguas procedentes del parque de maquinaria y zona de instalaciones.

k) Las aguas de escorrentía de las posibles excavaciones recibirán un tratamiento de decantación y ajuste de pH si fuera necesario, antes del vertido a la red de saneamiento.

l) Todos los vertidos que se hagan a la red de colectores o cauces, deberán acomodarse a las prescripciones y normas del organismo competente (Consortio de Aguas o en su caso, Agencia Vasca del Agua), tramitándose previamente el correspondiente permiso de vertido.”

Igualmente, procedería la supresión de la condición particular 9ª.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.

Bilbao, a 22 de noviembre de 2023

  
**Fdo: Aitor Iriarte Cortazar**  
Lizentzietako eta Hirigintza Diziplinako  
zuzendariordea  
El Subdirector de Licencias y Disciplina  
Urbanística